

, 28 de octubre de 1994.

Maestro
IVAN ULISES SAURI
Alcalde del Distrito de Capira
COORDINADOR DE LOS EDUCADORES
ALCALDES DE LA REPUBLICA
E. S. D.

Estimado Señor Coordinador:

En este Despacho se ha recibido su Nota N° 91, fechada el 11 de octubre de 1994, en la que nos formula una serie de interrogantes relacionadas con la concesión de LICENCIA CON SUELDO para educadores que sean elegidos alcaldes de la República para un distrito determinado.

Para dar una mejor respuesta, procedemos a analizar cada una de sus interrogantes de manera independiente, veamos:

PRIMERA INTERROGANTE:

"¿Es factible o no que el Ministerio de Educación otorgue LICENCIA CON SUELDO, mientras dure la causal a un servidor público del Ministerio que ejerce la función de Alcalde de todo un distrito cuando la causa que motive la Licencia con Sueldo es el desempeño de estos servidores públicos a un cargo de Elección Popular como lo es Alcalde en un Distrito de la República, representantes del Ejecutivo en el distrito el cual será por un período de cinco (5) años, tomando en cuenta que hemos asumido el cargo de Alcalde Municipal el 1° de septiembre de 1994."

Si nos remitimos a la Ley 47 de 1946 (Orgánica de Educación), nos encontramos con una serie de licencias que pueden ser concedidas a los maestros y profesores, entre las que se destacan: Licencia para ocupar puestos en interinidad, licencia por enfermedad (para personal Administrativo y Decente), Licencia por gravedad, licencia por estudios de perfeccionamiento (que puede ser con sueldo y sin sueldo); sin embargo, no se contempla la licencia para ocupar otros cargos públicos.

Este vacío lo viene a llenar la Ley 32 de 23 de julio de 1975, en su artículo 2. Este artículo 2, fue subrogado por la Ley 12 de 2 de agosto de 1984, que en su artículo primero dice:

"ARTICULO 1. El artículo 2 de la Ley 32 de 23 de julio de 1975, quedará así:

'ARTICULO 2. El educador que fuere seleccionado para ocupar los cargos de Gobernadores o Alcaldes, que fuere electo para el cargo de Legislador Provincial, que fuere nombrado para ocupar cargo en la Administración Pública o Municipal; de igual manera los educadores que fueren nombrados en una Institución Autónoma o Semiautónoma; tendrán derecho a que se le conceda licencia sin sueldo para separarse de su puesto permanente en el Ministerio de Educación, a fin de ocupar la nueva posición.'

..."

Como puede observarse, la norma es clara al indicar que hay la posibilidad de otorgar una licencia para ocuparse de otros cargos a nivel público, incluyéndose de manera expresa los cargos de Alcaldes; sin embargo, la licencia a la que se refiere es SIN SUELDO, por lo que no hay posibilidad alguna en la remuneración por parte del Ministerio de Educación a estos funcionarios, por la vía de una licencia.

SEGUNDA INTERROGANTE:

"No tenemos claro si hay algún fundamento legal que nos autorice, pero en nuestros Municipios de otorgarse las Licencias con Sueldo, el Sueldo Municipal pasará a ser una dieta o gasto de representación."

No existe fundamento legal que ampare la situación por usted planteada en esta segunda interrogante, toda vez que no es procedente la Licencia Con Sueldo, por lo que la única remuneración que recibe el funcionario (educador) que vaya a desempeñarse como ALCALDE será la que le está asignada por la Ley. No es dable que un Alcalde proceda a

trasladar un salario proveniente de un ministerio (cualquiera que este sea) como su salario principal y utilizar el sueldo municipal como dieta o gasto de representación.

Las dietas, por Ley le están asignadas a los Representantes de Corregimiento, a los miembros del Consejo Municipal y los Legisladores, salvo que alguna Ley Especial lo asigne a otro funcionario, sin embargo, al no estar incluidos en ellos los ALCALDES, éstos no podrán recibir dietas, ni transformar su salario en ellas.

Los Gastos de Representación están asignados a una serie de funcionarios, que por la necesidad del cargo, amerita su asignación y estos gastos están atribuidos a ellos en la Ley de Presupuesto General del Estado y las Leyes Especiales de cada institución.

Debemos anotar que los salarios de los funcionarios públicos deben ir acorde con la función que éstos realizan y con el nivel económico estatal, para que los salarios sean acordes con la realidad nacional, pero, corresponde al Gobierno, dentro de su política económica, equiparar ambas situaciones para que caminen de manera paralela.

Al ser ésta una función asignada a la Política Económica del Gobierno, no es posible que ésta sea realizada por un servidor público que se desempeña como Alcalde.

Es importante destacar que la Licencia debió ser solicitada por estos educadores antes de aceptar el nuevo destino (Alcaldes), pues de no ser así, podría entenderse por parte de las autoridades ministeriales (De Educación) que se trata de un abandono del cargo, añadiéndole como ingrediente primordial, los elementos especiales del sector educativo, en cuanto a su desenvolvimiento anual. (Año Lectivo).

Por tanto, estos servidores públicos, por usted citados, debieron solicitar al Ministerio de Educación -previa la aceptación del nuevo cargo- la concesión de una Licencia sin sueldo y luego ejercer sus nuevas funciones como Alcaldes, sin posibilidad de realizar los traslados monetarios por usted sugeridos en la presente consulta.

Por otro lado, de no resultar económicamente beneficioso el cargo de Alcalde, cuyo ejercicio es por cinco (5) años, el titular puede solicitar licencia sin sueldo y reintegrarse a la docencia si así lo desea, en espera de una mejoría retributiva, pues como docente

acumula derechos para la jubilación y otras prerrogativas que se ponen en riesgo y no encuentran compensación en el cargo de elección popular, que en tales circunstancias constituye un sacrificio personal al servirlo.

Lamentablemente la administración municipal de algunos distritos se podría ver privada de excelentes funcionarios, dada las exigencias legales en lo relativo a las licencias, a menos que decidan sacrificarse para ejercer esos cargos.

En la esperanza de haber absuelto sus interrogantes, queda de usted, atentamente.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

5/DBS/au